

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-04-0174-2025, donde se adelantan diligencias administrativas de carácter ambiental, con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-02-2360 del 19 de noviembre de 2025, a favor de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit.900.774.295-1, para la construcción de un pozo en el predio denominado finca raíces, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por consiguiente, el permiso de prospección, fue otorgado por el término de **SEIS (6) meses**, contador a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en consecuencia, se tiene que el mismo fue notificado el día 09 de diciembre de 2025, ejecutoriado debidamente el día 23 de diciembre de 2025, por lo tanto, el permiso estaba vigente hasta **el día 24 de junio de 2026.**

Seguidamente, la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit.900.774.295-1, mediante misiva recibida con radicado Nro.200-34-01-59-1536 del 11 de abril de 2026 solicitó prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante acto administrativo Nro.200-03-20-02-2360 del 19 de noviembre de 2025, razón por la cual se emitió la Factura CO-15450 del 12 de mayo de 2026, cancelada mediante comprobante de ingreso Nro.1792 del 10 de julio de 2026.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental con fundamento en la solicitud recibida el 11 de abril de 2026, evaluó los documentos obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-04-0174-2025, conforme a todas las actuaciones procedió a conceptuar en el documento técnico con Radicado Nro. 400-08-02-01-1986 del 31 de julio de 2026, del que se tiene lo siguiente:

“Conclusiones

De conformidad con el acuerdo 05 del 2020, es viable conceder prórroga por seis (6) meses más, sin derecho a una nueva prórroga, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Nro.2360 del 19 de noviembre de 2025.

Recomendaciones y/u Observaciones.

Se remite informe técnico al área jurídica con la siguiente recomendación técnica:

Otorgar prórroga por seis (6) meses, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Nro.2360 del 19 de noviembre de 2025, sin derecho a una nueva prórroga. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la **Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso**. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...)

b. Que el período no sea mayor de un (1) año (...)"

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental, ejerce sus funciones dentro del marco de las competencias conferidas por la legislación ambiental colombiana, en especial por la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental SINA y se establecieron las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR-. Por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales son competentes dentro de su jurisdicción, en este caso, el municipio de Apartadó, y tienen entre sus atribuciones la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, como el otorgamiento de permisos, licencias y concesiones para su uso y aprovechamiento, así como el seguimiento, control y vigilancia de los proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto ambiental.

En este sentido, en ejercicio de sus competencias y como parte de las acciones de seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el informe técnico Nro.400-08-02-01-1986 del 31 de julio de 2026, mediante el cual evaluó la solicitud de prórroga presentada a través de oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-1536 del 11 de marzo de 2026 y donde concluyó que “...es viable conceder prórroga por seis (6) meses más, sin derecho a una nueva prórroga...”.

En coherencia con lo anterior, la oficina Jurídica considera pertinente mantener en firme el concepto técnico emitido, toda vez que se ajusta a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Literal b) del Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, que señala que los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas no pueden superar un (1) año. Consecuentemente, se otorgará la prórroga solicitada por la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit.900.774.295-1.

Finalmente, CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, actúa en estricto cumplimiento del marco legal y constitucional, garantizando la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables. Su actuación se fundamenta en la evaluación, seguimiento y control de los instrumentos de manejo ambiental, así como en la adopción de decisiones sustentadas en criterios técnicos y jurídicos debidamente soportados, en observancia del principio de legalidad y de la gestión ambiental transparente que orienta el ejercicio de la función pública.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por seis (6) meses más, el término del permiso PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, concedido a través del acto administrativo Nro.200-03-20-02-2360 del 19 de noviembre de 2025, a favor de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit.900.774.295-1, conforme a la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: El presente término comenzará a regir a partir del vencimiento del término inicialmente concedido, sin derecho a una nueva prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución Nro.200-03-20-02-2360 del 19 de noviembre de 2025, continúan vigentes y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit.900.774.295-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

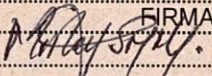
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		12-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-04-0174-2025